

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra el auto de fecha 27 de julio de 2022. Sirvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00151.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS TAPIAS NAVARRO

DEMANDADOS: JOSEFA MARIA NAVARRO CASTRO, ALEXANDRA TAPIA NAVARRO, GAVIS PATRICIA TAPIAS NAVARRO, EUCARIS JOSEFA TAPIA NAVARRO, LACIDES GERMAN TAPIA NAVARRO, MARIELA ESTHER TAPIAS NAVARRO, ZAMIR EMILIO TAPIAS LARIOS, CLAUDIA MILENA TAPIAS LARIOS y CESAR AUGUSTO TAPIAS LARIOS y demás personas indeterminadas.

1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho estudiará si es procedente o no el recurso de apelación contra el auto de fecha 27 de julio de 2022, el cual rechazó la demanda, en razón de que no se subsanó dentro de los términos y conforme a las falencias indicadas en el auto que calenda 12 de julio de esta anualidad.

2. CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, estudió la admisibilidad del presente asunto, evidenciando que no se acompañó certificado del registrador de instrumentos públicos No.222-2323, conforme a lo

establecido en el numeral 5° del art.375 del C.G. del P., por ende, se inadmitió la demanda, a través de auto de fecha 12 de julio de esta anualidad, a fin de que subsanará en debida forma lo señalado en el mencionado auto.

Una vez transcurrido el término procesal establecido en el art. 90 del ibídem, a fin de subsanar las anotaciones indicadas, el apoderado judicial del extremo activo, no subsanó en debida forma ni en los términos señalados.

Por otro lado, el Despacho el día 25 de julio del presente año, recibió en el buzón de correo institucional, memorial contentivo de la subsanación de la demanda, no obstante, este se presentó de manera extemporánea, por tal motivo se rechazó la demanda.

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra auto que rechaza la demanda de fecha 27 de julio de 2022, se tiene que el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación a tenor del párrafo 4 del art.90 ibídem, que reza lo siguiente: “...*Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...*” se tiene que el recurso interpuesto se presentó dentro del término de la ejecutoria.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 27 de julio de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad a la parte considerativa de este proveído .

SEGUNDO: Por secretaría remítase a la oficina de apoyo judicial de ciénaga, a fin de sea repartido a los Jueces del Circuito de Ciénaga-Magdalena (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bbea668a9d0128a8b6016827289891b83024efa432f4b2e219ece5cfaf1ee7**

Documento generado en 08/08/2022 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>